



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 23/05/2023

Nº 0082 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 30 MAY 2023

Abog. Mg. LUIS ARTURO CÓRDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0104 - 2019

VISTO

El expediente que contiene el informe N°168-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, informe N°00016-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-MCBM, solicitud de reconocimiento pensión continua, informe N°53-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, resolución jefatural N°173-80/ORH, resolución presidencial N°367-93-Region Grau, resolución ejecutiva regional N°00143-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, resolución ejecutiva regional N°0284-2011/GOB.REG.TUMBES-P e informe N°006-2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-OA-RRHH.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Así mismo el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV de la Ley 27444 numeral 1.1 establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Así mismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: Los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que le afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

A. Rodríguez R.
A. Córdova P.





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 23/05/2023

Nº 0082 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

30 MAY 2023

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA.
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0104 - 2019

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28963, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

P. Gonzales R.

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus artículos 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como aprobación interna de su presupuesto:

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicio en los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la Administración Pública, conforme a Ley.

M. Rodríguez R.

Que, el artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso.

A. Córdova P.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P de fecha 19 de agosto de 1993, el ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, de acuerdo a las escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

La mencionada Bonificación Especial se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero fue restituido por sentencia judicial de fecha 16 de diciembre del año 1999,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DOC 130 2007 /
EDP 127735135

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral

Nº 0082 -2023/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 30 MAY 2023

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la administrada **GLADYS BERTHA LIP DE PEREZ**, con escrito reg. doc. 1344128 de fecha 11 de noviembre 2022, de Pension Continua, conforme al artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011-GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de abril 2011, que establece que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº20530, 19990 y 25897, como Pensión Continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene la calidad de cosa juzgada y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

A. Rodríguez R.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente al área de Recursos Humanos de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Producción -Tumbes a fin de que proceda a realizar el cálculo del monto a otorgar por Pension Continua a favor de la administrada Gladys Bertha Lip de Perez, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Presupuesto, Planificación y Estadística de la Dirección Regional de Producción Tumbes, realizar las acciones administrativas presupuestales para garantizar el cumplimiento de la Pensión Continua, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Córdova P.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente a la administrada Gladys Bertha Lip de Perez, a la Dirección Regional de Producción - Tumbes y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional -Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Ing. Pablo César González Rosillo
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 23/06/2023
4bog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0104 - 2019